

TRIBUNAL MARÍTIMO CENTRAL

RESOLUCIÓN NÚM. 660/00039/15

Presidente

Almirante Excmo. Sr.
D. Javier Pery Paredes

En Madrid a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil quince.

Vocales

Capitán de Navío
D. Salvador Múgica Ruiz

Coronel Auditor
D. Antonio Afonso Rodríguez

Coronel Auditor
D. José Manuel Gutiérrez del Álamo y Del Arco

Representante Marina Mercante,
D. Juan Ignacio Arribas Ruiz-Escribano

Secretario-Relator

Coronel Auditor
D. Federico Manuel García Rico

Se reúne el Tribunal Marítimo Central, constituido por los Señores reseñados al margen, para ver y fallar el Expediente de Asistencia Marítima número **27/2015**, instruido por el Juzgado Marítimo Permanente núm. 8 de Valencia, relativo a la asistencia prestada, de modo sucesivo, a la embarcación de recreo, motovelero, de bandera belga, denominada "**HERMES**", matrícula K802877, de 10,08 metros de eslora, por el ciudadano británico **DON J. M.** y por el Pesquero de Arrastre de bandera española nombrado "**NOU MESTRAL**", matrícula 3ª AT-4-2-98, de la Provincia Marítima de Alicante, de 23,16 metros de eslora y 49,92 T.R.B., hecho ocurrido el día 25 de

agosto de 2015 en aguas próximas a la localidad de Villajoyosa.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero

A la recepción en el Juzgado Marítimo Permanente nº 2 de Cartagena, con jurisdicción prorrogada sobre el nº 8 de Valencia, de oficio de la Jefatura del Servicio Marítimo Provincial de la Comandancia de la Guardia Civil de Alicante, de fecha 27 de agosto de 2015, en que se comunicaba el auxilio prestado por la embarcación de pesca "**NOU MESTRAL**", con base en el puerto de Villajoyosa y patroneada por D. J. S. G., a la embarcación "**HERMES**" a la que había hallado a la deriva a 1,8 millas del citado puerto sin tripulante,- posteriormente aparecería ileso en la costa-, y remolcado a dicho puerto,-noticia que se

decía recibida del CC Salvamento Marítimo, a las 17:00 horas del día 25 del indicado mes-, e información la facilitada que incorporaba Acta de Declaración del patrón del pesquero y fotocopia de acaecimientos de su Diario de Navegación del día del suceso, folios 1 a 4, el Juez Marítimo actuante, a fin de tramitar las actuaciones pertinentes, trasladó modelo de parte de asistencia oficial para su debida cumplimentación. Recibido el documento en cuestión, que corre unido a los folios 7 a 10, en el mismo se relataba que en el pesquero “**NOU MESTRAL**”, a las 14:00 horas del 25 de agosto pasado y estando en situación 38°28'073''N- 0°07'576''W, se había oído por canal 16 y por mediación de Salvamento Marítimo que una embarcación iba a la deriva sin tripulación pero nada detectaron. Sería, tras haber virado el arte de pesca a las 16:15 horas y durante su navegación hacia el puerto de Villajoyosa, cuando vieron a la embarcación de vela “**HERMES**”, con las velas *aridas* (sic), en situación 38°28'917''N- 0°11'217''W y sobre rumbo 240°, sin tripulante a bordo, por lo que, tras abordarla y al no detectarse a nadie, se la dio un cabo y, remolcándola, se arribó a Villajoyosa, dando aviso a las autoridades. La llegada a puerto fue a las 17:15 horas del día señalado y la embarcación se entregó a la Guardia Civil.

La asistencia prestada, que se calificaba de *buena*, tuvo una duración de 1 hora, siendo la distancia navegada de 2 millas, referenciándose los pertinentes extremos respecto al armador y tripulación del buque asistente, donde aparece como 2º Patrón D. B. M.-, constando como meteorología existente mar rizada, viento de levante y buena visibilidad. En el escrito del que se ha hecho mérito por el citado segundo Patrón se exponía ante el Juez Marítimo lo siguiente: *“Me dirijo a usted para comunicarle que le envío el escrito que faltaba haciéndole saber que si se pusiera en contacto con usted la aseguradora del buque “HERMES” me haga el favor de comunicarles que por la cantidad de 10.000 € podríamos llegar a hacer un acuerdo en ambas partes”*.

Segundo

El Juez Marítimo, mediante Auto del 3 de septiembre pasado, acordó la “**retención**” de la “**HERMES**”, disponiendo su comunicación, si fuera posible, a su armador con su derecho a formular impugnación, y la dación de conocimiento a la Capitanía Marítima de Alicante como, asimismo, al Servicio Marítimo de la Guardia Civil para efectividad de la medida adoptada, que dicha Fuerza llevaría a cabo al día siguiente mediante precinto de la embarcación en el puerto Marina Deportiva del Puerto de Alicante, punto de amarre 1-7, como consta a los folios 61 y 62.

Por lo que respecta al propietario de la embarcación “**HERMES**”, D. M. H., conociendo ya la medida cautelar adoptada, por correo electrónico remitió al Juzgado Marítimo escrito interesando su revocación, por necesidad de usarla y acometer reparaciones por desperfectos detectados,- avería en pala del

timón y pérdida de toda su fibra-, o, en su caso, fijación de fianza; a tal comunicación acompañaba la póliza de su seguro con la entidad ALLIANZ Embarcaciones, diligencia de comparecencia ante la Guardia Civil de Villajoyosa del 25 de agosto de 2015,- en la que detallaba lo que le había sucedido tras haber salido a las 11:15 horas de dicho día del puerto de Alicante hacia Moraira y haber encontrado en la mar, a la altura de la playa del Charco y a unas cuatro millas de la costa, una zodiac a la que, por tener problemas, empezó a remolcar tras subir a bordo su tripulante quien, poco después y al descubrir el Sr. M. H. lo que la zodiac transportaba, supuestamente un fardo de droga, le empujó y tiró al agua, teniendo que nadar durante varias horas hasta llegar a la playa sobre las 18:30 horas, llamando finalmente al 112 y personándose Agentes de la Guardia Civil-, y la declaración prestada el 31 de agosto pasado, en que reiteraba y ampliaba lo antes reseñado, en un expediente informativo abierto en la Capitanía Marítima de Alicante, folios 16 a 31.

Sobre la solicitud de fijación de fianza liberatoria de la retención acordada y para contar con elementos de juicio el Juez Marítimo recabó del Sr. M. H. el contrato de compraventa para determinación del valor de mercado de su embarcación, remitiéndole este el impreso de autoliquidación del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales, unido al folio 34, que presentó ante la Consejería de Economía y Hacienda, dirección General de Tributos, de la Región de Murcia, en que se consignada un valor fiscal de **CINCO MIL EUROS (5.000,00-€)**, cuya cuota resultante ingresó el 10 de junio de 2014. A tenor de la información aportada, el Juzgado Marítimo puso una fianza por importe de 2.400 euros para enervar la cautelar adoptada, lo que notificó al asistido, no constando se constituyera hasta la fecha.

Tercero

Con independencia de lo hasta aquí consignado, desde la Comandancia Naval de Alicante se remitió el 8 de septiembre pasado al Juzgado Marítimo un denominado "Parte de Remolque", folio 44, formulado el 1 del mismo mes por el ciudadano británico **D. J. M.**, mediante el que hacía valer sus derechos conforme a la Ley 60/1962, de 24 de diciembre, por su intervención al haber hallado el 25 de agosto pasado, mientras navegaba con su esposa en una embarcación de su propiedad, al velero "**HERMES**" a la deriva frente a la costa de Villajoyosa y haber llamado al 112. A tal escrito incorporaba,- entre otra documentación tal como fotocopias de pasaportes británicos, factura de permanencia de la embarcación "**HERMES**" en el Club Náutico de Villajoyosa entre el 26 y el 28 de agosto de 2015, un número de teléfono, el 000000, con referencia "Capitana" (sic), y cuatro fotografías-, un Acta de Declaración llevada a cabo a las 13:35 horas del 28 del mismo mes en el Puesto P. de Villajoyosa de la Guardia Civil, folios 45 y 46, y una declaración verdadera-, "true statement"-, folios 47 a 50, suscrita por dicho matrimonio en lengua inglesa sobre los detalles de su participación en lo ocurrido. En la manifestación ante la

Guardia Civil se relataba el encuentro con el velero sobre las 15:30 horas del día de autos; la obtención de varias fotografías del mismo; la no respuesta de nadie a bordo ante sus requerimientos; el haber efectuado una llamada al 112 a las 15:46 horas, que se cortó, recibiendo a su vez, a las 15:41 horas (sic), una llamada de dicho servicio, pero con el número, al que facilitaron detalles; el haber lanzado, a continuación, una bengala de auxilio con intención de que algún otro barco se aproximase; nueva llamada del 112, a las 16:37 horas, solicitando más detalles; el lanzamiento de otra bengala al haber observado un barco pesquero a lo lejos; la aproximación de tal pesquero,- del que también obtuvo fotografías-, tras haber visto la bengala; las explicaciones dadas a los pescadores y el descenso de uno de ellos al velero donde comprobó la no presencia de tripulantes; la decisión de que el pesquero atase un cabo al velero para su remolque a puerto, siguiendo el convoy así formado la embarcación del Sr. M.; el haber llegado a acuerdo con el patrón del pesquero de dividir la recompensa, caso de que la hubiera, al 50% entre las dos embarcaciones; la toma de datos, una vez en puerto, por la Guardia Civil a uno de cuyos Agentes mostró las fotografías tomadas pidiéndole este su remisión a fin de hacer un informe, para lo que le facilitó el número de móvil, teléfono al que, sobre las 18:00 horas, envió dos fotografías y un vídeo; la facilitación por el patrón del pesquero de sus datos, "S. G." y teléfono de contacto con número, quien, además, le dijo que estaría disponible por las tardes a partir de las 20:00 horas; el haberle tendido la mano dicho patrón al tiempo que le decía "fifty-fifty" en referencia al acuerdo ya tomado de reparto; el no haber conseguido contactar desde el día 25 de agosto con el Sr. S. por estar su teléfono apagado. Por último, y respondiendo a lo preguntado, dijo que el velero tenía el motor apagado, pero con las velas extendidas, yendo poco a poco adentrándose cada vez más en mar abierto.

A su vez, en el documento redactado en inglés y *no firmado*, se aportan más detalles concretando horas de las llamadas hechas al 112 y recibidas de este servicio y sus duraciones, siendo en todo caso los más significativos los referidos a: *haber enganchado un cabo al velero con intención de remolcarlo a puerto con la propia embarcación del matrimonio M.*, - extremo no mencionado ante la Guardia Civil-; el haber lanzado la segunda bengala al observar al pesquero, que luego intervendría, a 800 metros de ellos y con rumbo a Villajoyosa; *el haber retirado su propio cabo para evitar se engancharse en la hélice del pesquero*, - tampoco se dijo ante la Guardia Civil-; el haber entrado en puerto a las 17:30 horas; el envío al Agente de la Guardia Civil, que facilitó su número de móvil, de fotos por whatsapp entre las 17:58 y las 18:02 horas del martes (el día del suceso); el reparto convenido de una posible recompensa con el patrón del pesquero; el acudir a la Guardia Civil, tras serles imposible contactar con el patrón del pesquero, el miércoles 26 si bien, por no encontrarse allí el Agente encargado del caso, se les dijo que volvieran el viernes 28, lo que hicieron prestando la declaración antes reflejada, y

conociendo entonces que el patrón del pesquero había ya comunicado el hallazgo sin haber hecho mención de la intervención llevada a cabo por ellos.

Por el Juez Marítimo, mediante Auto de 30 de septiembre del año en curso se aceptó la personación en las actuaciones de **D. J. M.**, acuerdo que se notificó a las partes ya personadas, folios 71 y 72.

Cuarto

Con fecha 15 de septiembre del año en curso el Juzgado Marítimo recibió correo electrónico de la Correduría de Seguros BROKMAR que trasladaba el criterio de la aseguradora ALLIANZ, trasladado a su asegurado, de no quedar cubierto el asunto por la póliza concertada sobre el velero "**HERMES**", folios 59 y 60. A su vez, el Sr. M. H., también por correo electrónico del 25 de dicho mes, aportó a las actuaciones fotos de "*rotura del balcón de proa debido al remolque del barco*", folios 63 a 65, y factura proforma, de fecha 23 de septiembre pasado, expedida por la mercantil, AMJOMAR SERVICIOS NÁUTICOS SL, sobre reparaciones a llevar a cabo en el velero por importe de **MIL SEISCIENTOS VEINTIÚN EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS (1.621,40-€)**, folio 66.

Quinto

Sin perjuicio de la redacción, exposición y publicación de los oportunos edictos, el Juzgado Marítimo solicitó,- todo ello el pasado 1 de octubre-, tanto al promotor del Expediente como al armador/propietario de la embarcación asistida los exigidos extremos objeto de investigación, requiriendo a la Delegación de la Agencia Estatal de Meteorología en Baleares certificación del estado del tiempo reinante el día del suceso, a la Capitanía Marítima informe-valoración de la "**HERMES**"; y al CCS Valencia transcripción de las comunicaciones de dicho Centro relativas al hallazgo de dicha embarcación, sin perjuicio de solicitar asimismo la pertinente expedición de copia certificada del asiento de inscripción del pesquero "**NOU MESTRAL**".

En relación con lo solicitado a Organismos Oficiales, obra a los folios 104 a 108 la Copia Certificada Actualizada de la Hoja de Asiento del Registro Marítimo Español en el que consta la titularidad registral de la mercantil **SOCIEDAD CIVIL NUEVO MESTRAL S.L.**, como armadora/explotadora del pesquero de arrastre "**NOU MESTRAL**" bajo Comunidad de Bienes de sus propietarios, Sres. y Sra. M. L., con diferentes porcentajes de propiedad; a los folios 109 a 112, con reportaje fotográfico, el Certificado de Valoración expedido por el Coordinador de Seguridad e Inspección de la Capitanía Marítima de Alicante, de fecha 6 de octubre pasado, que atribuye al velero "**HERMES**" un valor actual de **VEINTITRÉS MIL EUROS (23.000,00-€)**; a los folios 113 y 114 el informe de meteorología de la AEMET que certifica cielo poco nuboso y despejado, viento del Sureste con fuerza media Beaufort 3 a 4 (7 a 16 nudos) y rachas de fuerza Beaufort 5 (17 a 21 nudos)., siendo el oleaje

entre marejadilla y marejada, con altura significativa de las olas de 0,4 a 0,5 metros. El CCS Valencia, sin motivo o justificación, no atendió a la solicitud formulada a pesar de haberla recibido como consta al folio 95 vuelto.

Sexto

Cumplimentando lo solicitado, el Sr. M. H., por escrito de 7 de octubre pasado trasladó al Juzgado Marítimo su versión de lo acontecido, folios 116 a 122, en unión de documentación varia ya obrante en el Expediente, folios 125 a 148. En tal escrito,- tras reiterar su anterior manifestación sobre valoración fiscal de su embarcación si bien aportando ahora, como nuevo documento, la fotocopia del contrato de compraventa suscrito el 24 de abril de 2014, folio 126, en el que constan las características de la “**HERMES**”, entonces nombrada “LIVIT” de bandera española, obtenida por un **precio de CINCO MIL EUROS (5.000,00-€)**-, reseñaba extremos referidos a la buena meteorología existente el día del suceso y a la ausencia de averías en su embarcación que pudieran haber complicado el auxilio. Asimismo manifestaba que el “*remolque*” por parte del pesquero “**NOU MESTRAL**” no llegó a una hora de duración sin que, además, hubiera precisado desviarse tal pesquero de su ruta. Por otra parte reseñaba la producción de daños en su velero con ocasión del amarre del cabo para traslado y la desaparición de efectos a bordo de su propiedad. En todo caso, con cita de jurisprudencia, entendía procedente calificar la asistencia como **remolque** siendo el precio a abonar no superior a **TRESCIENTOS CINCUENTA EUROS (350,00-€)**, cifra análoga a la que correspondería en caso de haberse prestado servicio por Salvamento Marítimo y conforme a la Orden FOM/1634/13. Por último solicitaba se realizase por la Inspección de Buques nuevo informe de valoración que tuviera en cuenta las tablas de Hacienda a efectos de Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales.

Séptimo

El Juzgado Marítimo, que hubo de reiterar la solicitud de información a la parte promotora del Expediente, unió a los folios 159 y 160 el correo electrónico y escrito adjunto remitido, el pasado 2 de noviembre, por el Sr. B. M., segundo Patrón, como va dicho, del “**NOU MESTRAL**”. En tal escrito y bajo su propia firma y calidad, se reflejaba que el pesquero se abarloó al velero, que iba a la deriva, con la mar un poco picada y saltaron a su bordo el mismo y el segundo mecánico que recogieron las velas, que se encontraban desplegadas, y aseguraron el trinquete. A continuación se echó un cabo para su remolque hasta el puerto de Villajoyosa donde se entregó el velero a las autoridades competentes. La actividad realizada debía entenderse como un servicio de rescate y remolque y el valor del velero, sus instrumentos de navegación y otros utensilios tal como la zodiac que llevaba, podía calcularse en unos **CUARENTA MIL EUROS (40.000,00-€)** por lo que se pedía una indemnización de **DIEZ MIL EUROS (10.000,00-€)**.

Octavo

El Juez Marítimo, por Providencia del pasado 3 de noviembre, inadmitió la solicitud de nueva valoración del velero “**HERMES**” solicitada por su propietario por ya obrar la facilitada por el Técnico de la Administración Marítima Periférica, comunicando su acuerdo a las partes personadas, y, en la misma fecha, se redactó Cuenta General de Gastos, folios 167 a 171, en la que se hizo constar como antecedentes de hecho: la transcripción literal del Parte de Asistencia formulado con ocasión de la llevada a cabo por el pesquero “**NOU MESTRAL**” a la embarcación de recreo “**HERMES**”; la medida cautelar adoptada sobre dicho velero y su anotación; las diversas personaciones de asistentes, incluida la referida al Sr. M., y asistido con sus manifestaciones y documentación aportada; las sumas sobre valor contribuyente dadas por las partes y cuantías de precio, premio o remuneración; el informe de meteorología; y la valoración dada a la embarcación asistida por el Coordinador de Seguridad e Inspección de la Capitanía Marítima de Alicante. A su vez, como fundamentos de derecho, dio por terminado el período de instrucción de oficio, y acordó aprobar tal Cuenta General de Gastos disponiendo notificarla a las partes interesadas a las que concedía plazo para vista del expediente, formulación de alegaciones y proposición de pruebas, diligencia que cumplimentó con remisión de dicho documento a través de correo electrónico si bien el “Mail Delivery System” reportó la falta de información de notificación de entrega al antes citado Sr. M., folio 174.

Noveno

Mediante correo electrónico de fecha 10 de noviembre pasado, presentó el ya citado segundo Patrón del “**NOU MESTRAL**” Sr. B. M. escrito de alegaciones al que acompañaba fotocopia de su D.N.I., folios 180 a 185, en el mismo,- y por el orden de paginación de las alegaciones-, se reflejaba sobre los desperfectos que pudiera haber sufrido la embarcación “**HERMES**” que no hubo intención de causar daños y que el pesquero también los sufrió sin que se hubieran reclamado, y que ya el armador del velero había comunicado a la Guardia Civil la falta de equipos de buceo y estar doblada la punta del ancla; a su vez, y tras referirse a los servicios de SASEMAR, se indicaba que el armador del pesquero, D. M. L. reclamaba por el **servicio de remolque** una cuantía de **MIL QUINIENTOS EUROS (1.500,00-€)**. A continuación, y desechando cualquier participación del matrimonio M. y de su embarcación en la asistencia, se decía que ni estaban cerca del velero intentando remolcarlo o intentando subir al mismo, ni hubo lanzamiento de bengala, limitándose a observar, desde una distancia prudencial, lo que hacía el pesquero, al que, posteriormente, siguieron sin ponerse en contacto con el mismo; una vez en el puerto y entregado el velero a las autoridades competentes, el matrimonio sí se presentó pero, en ningún momento se concertó con ellos un acuerdo de reparto al 50%, conociendo a través de las actuaciones que notificaron la realización de hallazgo del “**HERMES**”. En la siguiente alegación, en que se trae a colación la Ley 60/1962 y la falta de acuerdo con el propietario del velero por su

pretensión de ser un remolque de una hora, se valoraba (sic) la intervención del pesquero en lo ocurrido como hallazgo y nunca de remolque o salvamento. Por último, tras convenir con el peritaje oficial, se señalaba que no se había tasado todo el material y herramientas que portaba, en el momento del hallazgo, el velero, y como tales: equipo de navegación de relojes digitales, piloto automático, UHF, reloj de pulsera de buceo, tableta electrónica con aplicación náutica, walkie-talkies, material de buceo, zodiac, instrumental de navegación y cartas náuticas, bengalas, ropa (dos maletas), salvavidas, defensas, etc.,- material que se declaró en el Cuartel de la Guardia Civil de Villajoyosa-, todo lo cual aumentaría el valor del hallazgo pues sólo se había valorado la embarcación, por lo que el valor total alcanzaría unos **SEIS MIL EUROS MÁS (6.000,00-€)**.

El Juez Marítimo, mediante correo electrónico del pasado 11 de noviembre, ante la referencia a daños del pesquero reflejada en las alegaciones de la parte asistente solicitó la aportación, en su caso, de las correspondientes facturas, folio 186, recibiendo correo de la Cofradía de Pescadores de Villajoyosa de fecha 18 del mismo mes que trasladaba "DE D. M. L. EMBARCACIÓN NOU MESTRAL" factura proforma,-PRESUPUESTO-, de fecha 17 de noviembre pasado, expedida por G. L., sobre reparaciones a llevar a cabo en el pesquero por importe de **MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO EUROS CON DOS CÉNTIMOS (1.164,02-€)**, folio 196.

Décimo

A su vez el Sr. M. H., también por correo electrónico del 17 de noviembre pasado, cumplimentó ante el Juzgado Marítimo el trámite de alegaciones conferido. En su escrito, obrante a los folios 189 a 194, y en cuanto al servicio prestado, tras copiosa cita jurisprudencial referida a la aplicación de la Ley 60/1962, atinente a su postulación de calificación de la asistencia prestada al velero de su propiedad como **remolque**,- reflejando a tal fin, y para acreditación de la ausencia de riesgo en la actividad realizada, extremos obrantes en el Expediente-, consideraba de aplicación el artículo 15 de la LAS y, reconociendo el derecho al abono de un precio por el servicio de remolque llevado a cabo, para su fijación consideraba correcta la aplicación de las tarifas estipuladas para Salvamento Marítimo, de lo que resultaría la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA EUROS (350,00-€)**, si bien abonable por su compañía aseguradora, a la que debería declararse responsable.

Por lo que respecta al valor de su velero otorgado en peritaje oficial venía a impugnar expresamente el informe evacuado por ausencia de motivación de los criterios empleados al no recogerse elementos valorativos, que consideraba necesarios, tales como estado exterior e interior de la embarcación, estado del motor, electricidad, de la jarcia, de las velas, de la obra viva, de la obra muerta, de la pintura, etc., al no haberse accedido al interior de la misma y realizarse una remisión genérica a precios de mercado;

lo así reseñado lo amparaba en doctrina jurisprudencial reiterada, de la que relacionaba extractos pertinentes. En todo caso se remitía al valor de la embarcación que aceptó en su momento la Agencia Tributaria.

Por último, y tras reseñar las contradicciones que, decía, reflejaba el relato del Patrón del pesquero “**NOU MESTRAL**” y manifestar haber sufrido daños morales y materiales por lo sucedido, interesaba se resolviera el Expediente calificando como remolque la asistencia prestada, determinando como precio a abonar el antes señalado y declarando responsable de su pago a su compañía de seguros.

Por lo que se refiere al Sr. M., personado en las actuaciones y a quien se remitió por correo electrónico, como se reflejó en el Antecedente de Hecho Octavo, la Cuenta General de Gastos, no formuló alegaciones.

Décimo Primero

Explorada la disponibilidad de la parte asistida para su asistencia a Reunión Conciliatoria, manifiesta su imposibilidad el Sr. M. H., folio 200, por lo que el Juez Marítimo dicta Providencia, fechada a 30 de noviembre pasado, desistiendo de convocarla y disponiendo la elevación del Expediente a este Tribunal Marítimo Central, lo que hace por escrito, de la misma fecha, que corre unido al folio 207. No obstante debe significarse que el Sr. M., por correo electrónico del indicado día 30 de noviembre, que corre unido al folio 206, comunicó al Juzgado Marítimo su ausencia de España hasta finales de enero de 2016 y su interés de estar informado.

HECHOS

Primero

El día 25 de agosto de 2015 el velero “**HERMES**”,- del que, sobre las 13:00 horas, su armador/propietario, D. M. H., quien había salido patroneándolo desde el puerto de Alicante a las 11:30 horas con rumbo al Club Náutico de Moraira, había sido arrojado por un individuo al que previamente había subido a bordo con intención de ayudarle tras haberle encontrado en la mar, a la altura de la playa del Charco y a unas cuatro millas de la costa, en una zodiac que tenía medio deshinchados sus dos “balones”, acción indiciariamente delictiva en el marco de un supuesto suceso relativo a tráfico de estupefacientes, pero ajena al procedimiento que nos ocupa-, fue detectado, sobre las 15:45 horas, por el ciudadano británico **DON J. M.** quien, con su esposa, navegaba en su embarcación neumática de regreso desde la Isla de Benidorm en dirección a El Campello. El matrimonio británico, viendo que el velero no navegaba de forma correcta y llevaba una pequeña embarcación de remos mal atada en su popa, aproximó su embarcación al “**HERMES**” y, sin abordarla, hizo fotografías y llamó a sus supuestos ocupantes aunque sin obtener respuesta por lo que telefonaron al servicio 112 para comunicar el hecho, enlace que mantuvieron en

posteriores ocasiones, bien con tal número o con al que se les transfirió, dando los detalles que se les pedían, siendo la última conversación la mantenida a las 16:31 horas. Tras esto, estando en situación 38°28'917''N- 0°11'217''W y al divisar a una distancia de unos 800 metros a un pesquero, pretendieron llamar la atención del mismo con una bengala que lanzaron. Fuera vista o no la bengala desde el pesquero, lo cierto es que el **"NOU MESTRAL"**, pesquero de arrastre basado en Villajoyosa que a las 16:15 horas había virado su último lance y regresaba a su puerto, se acercó a la embarcación del matrimonio M. creyendo era esta la que pudiera tener problemas pues el **"HERMES"** estaba distante unos 10 metros. Tras las oportunas explicaciones, dos de los tripulantes del pesquero abordaron el velero y, tras comprobar la ausencia de tripulación, recogieron sus velas, que se encontraban desplegadas, y aseguraron su trinquete, pasándose desde el **"NOU MESTRAL"** un cabo que, afirmado por tales dos tripulantes, permitió iniciar, sobre las 16:45 horas, el remolque del velero hacia el puerto de Villajoyosa, donde llegaron a las 17:15 horas entregándose el **"HERMES"** con todos los efectos de valor que conservaba a bordo así como su neumática a la Guardia Civil. La embarcación del matrimonio M., que seguía al convoy de remolque, llegó al puerto sobre las 17:30 horas donde por la Guardia Civil se les preguntó por los detalles de lo ocurrido y se les pidió la remisión de las fotografías que hubieran tomado durante el suceso, lo que hicieron remitiendo al número, que el Agente de la Guardia Civil que parecía estar al frente de la investigación les facilitó con tal objeto, dos fotos y un vídeo mediante transmisión por whatsapp entre las 17:58 y las 16:02 de ese mismo día.

La actividad de **DON J. M.** desde su avistamiento del velero hasta pasar definitivamente la gestión de la asistencia a los tripulantes del pesquero, se considera duró aproximadamente una hora sin poderse concretar la distancia navegada. A su vez, el servicio llevado a cabo por el **"NOU MESTRAL"**, desde su llegada junto al **"HERMES"** hasta su atraque en puerto con el velero a remolque tuvo una duración aproximada de 45 minutos, siendo la distancia navegada de entre 1,8 y 2 millas.

Segundo

Los hechos que se declaran probados se obtienen especialmente de las pormenorizadas manifestaciones de **DON J. M.** recogidas en su declaración ante la Guardia Civil, del relato contenido en el Parte de Asistencia formulado por el Patrón del pesquero **"NOU MESTRAL"**, y del restante acervo probatorio unido a las actuaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero

Los hechos relatados constituyen una Asistencia Marítima cuya competencia corresponde a este Tribunal Marítimo Central de conformidad con el artículo 31 que encabeza el Capítulo Primero, Título II de la Ley 60/1962, de 24

de diciembre, por la que se regulan los auxilios, salvamentos, remolques, hallazgos y extracciones marítimas, en vigor en calidad de norma reglamentaria conforme a la previsión de la Disposición Derogatoria Única, letra f), y párrafo segundo de la Disposición Transitoria Primera de la Ley 14/2014, de 24 de julio, de Navegación Marítima.

Segundo

En el caso que ahora nos ocupa, en el que el Patrón del pesquero “**NOU MESTRAL**”, Sr. S. G., aparece como deponente en el Acta de Declaración ante la Guardia Civil y en la redacción de acaecimientos del Diario de Navegación de dicho buque,- si bien en ambos documentos también aparece la presencia y firma del segundo Patrón Sr. B. M., folios 2 y 4-, desapareciendo dicho Patrón en cualquier otro documento, incluso en la formulación del Parte de Asistencia en el que, en el último párrafo del relato, folio 10, dicho Sr. B. M. se dirige personalmente al Juez Marítimo, circunstancia esta que se volverá a repetir a los folios 159 y 160 y, especialmente, a los folios 180 a 185 en la formulación de alegaciones a la Cuenta General de Gastos aunque se diga al folio 181 que *“por el servicio de remolque el armador, D. M. L. reclama una cuantía de 1.500”*, habrá que suponer que nos encontramos ante actos y gestiones de mero trámite y presumir en ellos la representación del Sr. M. L.

Tercero

Dicho lo anterior, y ante las posturas mantenidas por las partes personadas, en que el promotor del Expediente, como asistente, parece calificar en su escrito de alegaciones, folio 183, la asistencia prestada como **“hallazgo y nunca de remolque o salvamento”** aunque, como va dicho, diga también **“servicio de remolque”**, y el asistido califica tal asistencia como **“remolque del artículo 15 de la Ley 60/1962”** para lo cual hace devenir la preceptiva exigencia de que dicho remolque se pida, como establece el indicado artículo, de la entrega del velero por parte del Sr. M. al pesquero para acercarlo a puerto, hay que recordar a ambos, a título informativo, que el artículo 22 de la meritada Ley 60/1962 en su último párrafo llevaba a la aplicación directa, en el caso de hallazgos de buques abandonados en la mar y sus cargamentos, del Capítulo de dicha disposición legal, intitulado “De los auxilios y salvamentos”, lo que, imperativamente, obligaba a discernir la calificación de la asistencia exclusivamente entre ambos parámetros y a rechazar posibles conceptualizaciones de hallazgo o remolque. Pero lo cierto, y dada la ocurrencia del suceso que nos ocupa, ya vigente la Ley 14/2014 de Navegación Marítima, como se ha consignado en el Fundamento de Derecho Primero, la calificación procedente es la de **salvamento** a tenor de la conceptualización que recoge el artículo 358.1 de la dicha Ley 14/2014, trasunto del artículo 1.a) del Convenio Internacional sobre Salvamento Marítimo hecho en Londres el 28 de abril de 1989.

Cuarto

Por consiguiente, la única cuestión objeto de controversia viene determinada por la fijación del premio,- término con acervo en la normativa reguladora de los Expedientes de Asistencia Marítima sujetos a la LAS y que también viene a recoger, expresamente, tanto el Capítulo III, Título VI, como el párrafo primero de la Disposición Adicional Segunda de LNM de 2014, y más significativo que el de “recompensa” utilizado por el Convenio de Londres/89 antes citado-, y ello porque el asistido, reflejando como referente la Orden FOM/1634/2013, de 30 de agosto, por la que se aprueban las tarifas por los servicios prestados por la Sociedad de Salvamento y Seguridad Marítima, admite el abono de un precio justo de **TRESCIENTOS CINCUENTA EUROS (350,00-€)** al tiempo que impugna, como se ha dicho en nuestro Antecedente de Hecho Décimo, la valoración del peritaje oficial, mientras que el asistente, que conviene con el dicho peritaje, finalmente acaba solicitando **MIL QUINIENTOS EUROS (1.500,00-€)**.

Quinto

Este Tribunal Marítimo Central, si bien mantiene un constante criterio de atención a la presunción de certeza que enmarca el actuar de los Técnicos de la Administración en la evacuación de informes correspondientes al ámbito de su conocimiento científico-técnico, reconociendo con ello su acierto, y viene considerando que el documento oficial emitido y suscrito por Técnico de la Administración competente, la Marítima Periférica en este caso, conforme a la previsión del Real Decreto 1837/2000, de 10 de noviembre, por el que se aprobó el Reglamento de Inspección y Certificación de buques civiles, es peritación oficialmente practicada con presunción de veracidad que este Órgano de la Armada ha reconocido y que, también, ha avalado nuestra jurisprudencia, Sentencias del Tribunal Supremo de 9 de febrero de 1982 y de 31 de mayo de 2005 entre otras, en el presente caso estima que el Certificado de Valoración expedido por el Coordinador de Seguridad e Inspección de la Capitanía Marítima de Alicante, de fecha 6 de octubre pasado, que atribuye al velero “**HERMES**” un valor actual de **VEINTITRÉS MIL EUROS (23.000,00-€)** es manifiestamente inconsistente y carece de la necesaria motivación, y, en su virtud, atendiendo a la acertada argumentación formulada por el asistido, debe ser rechazado estimándose como valor el acreditado en la autoliquidación del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales en la suma de **CINCO MIL EUROS (5.000,00-€)** que la Administración Tributaria admitió en su momento.

Sexto

En este Expediente instruido bajo el marco de normativa varia, tanto con rango legal como con rango reglamentario, esta última de aplicación transitoria, cuya Resolución nos compete como Tribunal Marítimo Central conforme a la previsión del párrafo segundo de la Disposición Transitoria Primera, y siendo así que el artículo 358.1) de la LNM dispone que “Se considera salvamento todo acto emprendido para auxiliar o asistir a un buque, embarcación o artefacto naval,... que se encuentren en peligro en cualesquiera aguas

navegables,...”, y que el artículo 362.1) del mismo Texto Legal establece que “Las operaciones de salvamento que hayan producido un resultado útil darán derecho a un premio a favor de los salvadores, cuyo importe no podrá exceder del valor del buque y demás bienes salvados”, señalando el párrafo segundo de este último artículo que “El pago del premio se efectuará por todos los intereses vinculados al buque y a los demás bienes salvados en proporción a sus respectivos valores, sin perjuicio de que el premio pueda ser abonado por el armador del buque salvado, a reserva de su derecho a repetir contra el resto de los intereses de los bienes a bordo salvados por sus respectivas aportaciones...”, y toda vez que no se ha llegado a obtener el acuerdo entre las partes a que se refiere el artículo 43, párrafo primero, de la Ley 60/1962, corresponde a este Tribunal Central entrar a resolver por la competencia que le atribuye el artículo 31 de esta última disposición normativa, en relación con la ya invocada Disposición Transitoria Primera de la Ley de Navegación Marítima de 2014.

Séptimo

A los fines antes indicados, acreditado el resultado útil de la actividad de salvamento desempeñada, directa y sucesivamente, por **DON J. M.** y por el pesquero de arrastre “**NOU MESTRAL**” a favor del velero “**HERMES**”, considerando como valor contribuyente el consignado en el Fundamento de Derecho Quinto y atendiendo a los criterios que establece el artículo 13.1) del Convenio Internacional sobre Salvamento Marítimo (Londres1989), señala como premio, sobre la base del valor antes indicado, único ponderable dada la falta de probanza adecuada del supuesto valor de los medios y efectos que la asistida llevaba a bordo, la cantidad de **MIL QUINIENTOS EUROS (1.500,00-€)**. A la expresada cuantía no se adicionará cantidad alguna, ni por gastos o perjuicios de los salvadores en cuanto que no se reclaman, ni por supuestos daños reclamados por las partes por carencia de justificación suficiente de estos al aportar cada una de ellas “facturas proforma” que no son facturas reales sino un simple borrador a título informativo que no conlleva ninguna obligación contable, fiscal o de pago, que detalla una oferta comercial.

En su virtud, vistos los artículos citados, el artículo 363.1 de la LNM y demás de general y oportuna aplicación, este Tribunal Marítimo Central, unánimemente

RESUELVE

Que debe declarar y declara como constitutivo de un salvamento en la mar el servicio prestado **DON J. M.** y por el pesquero de arrastre denominado “**NOU MESTRAL**” a la embarcación de recreo nombrada “**HERMES**”, y fija como premio por el servicio prestado la cantidad total de **MIL QUINIENTOS EUROS (1.500,00-€)**, exclusivamente en concepto de premio, a repartir al 50% entre ambos asistentes.

La expresada cantidad habrá de ser abonada por D. M. H. como armador/propietario de la embarcación “**HERMES**” en las siguientes proporciones:

La correspondiente a premio de **DON J. M.**, que es de **SETECIENTOS CINCUENTA EUROS (750,00-€)**, íntegramente al mismo.

La correspondiente a premio del pesquero “**NOU MESTRAL**”, sobre la cifra de **SETECIENTOS CINCUENTA EUROS (750,00-€)**, será de **1/3** de su cuantía para su armador y propietario D. M. L., y sus **2/3** restantes para los componentes de su dotación en proporción a sus respectivos sueldos base.

Vuelva este Expediente a su Juez Marítimo para conocimiento y cumplimiento de lo acordado, y notificación a las partes personadas a las que hará saber, además, que contra esta resolución pueden interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Almirante Jefe del Estado Mayor de la Armada, Cuartel General de la Armada, c/ Montalbán núm. 2, 28071, Madrid, en virtud de la O.M. 1601/77 de 7 de septiembre, en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la notificación, a la vista de lo previsto en el artículo 46 de la Ley 60/1962, y de los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero.